

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Acción de Tutela No. 11001 40 03 059 2020 00500 00

Admitase a trámite la precedente **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por **MARÍA AZUCENA DEL SOCORRO URIBE URISA** en contra de **ALALCO SOCIEDAD LTDA.**, désele el trámite constitucional y legal, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se **RESUELVE:**

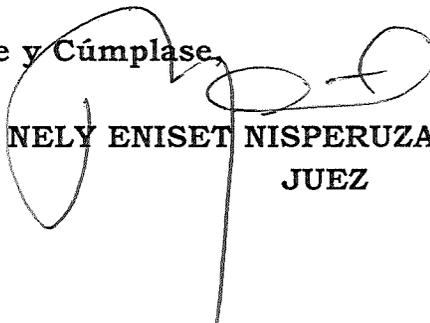
Oficiar inmediatamente a la accionada, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará fallo con base en los hechos de la demanda.

Así mismo, **VINCÚLESE** a la presente acción al **FONDO DE PENSIONES PORVENIR** y al **JUZGADO 22 LABORAL DE BOGOTÁ** para que en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, rindan un informe sobre los hechos expuestos en la acción tuitiva.

Requíerese a la parte accionante para que en el término de la distancia remita a este Despacho la certificación de entrega del derecho de petición aludido debidamente recibido por la sociedad accionada.

Notifíquese inmediatamente a las partes del contenido de esta providencia por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase.


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ